

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2022 Y SU ACUMULADA 70/2022	PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	08/septiembre/2023 Vista la sentencia, de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, se da cuenta con el voto de minoría de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek, relativo a dicho fallo, por lo tanto, se ordena notificar por oficio a las partes, así como a los municipios de la referida entidad federativa que se encuentran identificados en el citado punto resolutivo tercero, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas. Atento a lo anterior, no pasa inadvertido que mediante proveído de trece de septiembre de dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por tanto, se ordena su notificación por dicho medio. Asimismo, publíquense como corresponda en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Por otra parte, debido al volumen de las diversas constancias que integran este asunto, con la sentencia y voto de cuenta fórmese el tomo II del cuaderno principal. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2022	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS	08/septiembre/2023 Vista la sentencia, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		HUMANOS DE JALISCO	<p>Además, se da cuenta con los votos concurrentes de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y concurrente y particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicho fallo.</p> <p>Por lo tanto, se ordena notificar por oficio a las partes, además, publíquense como corresponda en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.</p> <p>En este mismo orden de ideas, es menester destacar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos 135 a 139 de la ejecutoria de mérito, determinó los lineamientos y un plazo para su cumplimiento.</p> <p>Se desprende que con motivo de la declaración de invalidez del artículo 23, fracción VIII, en su porción normativa 'de persona mayor de edad', de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, este Alto Tribunal vinculó al Congreso del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos dictados en la sentencia, deberá legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercebida, que atienda al interés superior de la niñez.</p> <p>Cabe señalar que los puntos resolutivos dictados en el presente asunto, contenidos en el oficio SGA/MOKM/233/2023, fueron notificados por oficio 7543/2023 al Poder Legislativo de la referida entidad, el veinte de junio de dos mil veintitrés, por lo que a partir de esa fecha el Congreso quedó vinculado al cumplimiento de la ejecutoria dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Bajo esa premisa, se requiere al Congreso del</p>
--	--	--------------------	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y remita copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2023	ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/septiembre/2023
			<p>Vista la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN.</p> <p>Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	07/septiembre/2023
			<p>Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 23/2023.</p> <p>En consecuencia, se ordena su notificación por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica, por conducto del MINTERSCJN.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	08/septiembre/2023 Vista la petición del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, mediante la cual solicita se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2023	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	07/septiembre/2023 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, se le tiene por presentado formulando alegatos. Establecido lo antedicho, visto el estado procesal del expediente, al haber transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, según la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los de los diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad, ni el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, se cierra instrucción en este medio de control constitucional abstracto, para elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2023	PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA	11/septiembre/2023 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos del Director General de Servicios Legales de la Consejería

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		CIUDAD DE MÉXICO	<p>Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos de la Ciudad de México, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan , rindiendo los informes solicitados, respectivamente, a los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa.</p> <p>Por otra parte, se tiene a los promoventes designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las documentales que efectivamente acompañan, en particular, por parte del Poder Ejecutivo, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y por parte del Poder Legislativo, los discos compactos que envía.</p> <p>Por otro lado, en cuanto a la petición de los citados poderes de que se les autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I , y 16, párrafo segundo , de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los peticionarios para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan</p>
--	--	------------------	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de junio del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la que consta su publicación.</p> <p>Consecuentemente, con copia simple de los informes, córrase traslado a los Diversos Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Por otro lado, glóse al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito promovido por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como integrantes del "Grupo de Vecinos en contra de la Ley Godoy", mediante el cual formulan manifestaciones relacionadas con la norma impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad, a manera de amicus curiae.</p> <p>Al respecto, dígaseles que sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la resolución del asunto.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>En otro orden de ideas, a fin de contar con mayores elementos para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, se requiere a los diversos diputados accionantes, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remitan las pruebas con las que acrediten su dicho, en el sentido de que no se les permitió el acceso al recinto legislativo, lo cual expresaron en el escrito inicial, al tenor siguiente: "(...) La presunta violación estriba en el hecho público y cierto que durante la sesión de (sic) en la que se aprobó la normativa impugnada más de treinta diputadas y diputados fueron impedidos de manera arbitraria de poder acceder al recinto legislativo con lo que no pudieron participar en igualdad de condiciones en la discusión y aprobación de los preceptos que violan el artículo 122° Constitucional (...)" ; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obran en autos.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
8	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2023 Y SU ACUMULADA 151/2023</p>	<p>PROMOVENTES: PARTIDOS NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <p style="text-align: right;">ACCIÓN Y</p>	<p style="text-align: right;">04/septiembre/2023</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos suscritos, respectivamente, por el delegado del Congreso, por el Director General de Servicios Legales del Gobierno, ambos de la Ciudad de México, así como por la delegada del Partido Político Movimiento Ciudadano, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los que formulan alegatos en las presentes acciones de inconstitucionalidad.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la normativa reglamentaria, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución en las acciones de inconstitucionalidad indicadas al rubro, toda vez que a la fecha: (I) la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no ha realizado manifestaciones en relación con los referidos medios de control</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>constitucional; (II) no se ha recibido el pedimento de la Fiscalía General de la República, y (III) ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, sin que se hayan recibido los del Partido Acción Nacional.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.</p>
9	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA</p>	<p style="text-align: right;">11/septiembre/2023</p> <p>Agréguense al expediente el oficio y anexos del Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y la designación de delegados.</p> <p>Asimismo, en atención al requerimiento formulado por proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el promovente informa que por oficio SRA/DGIRA/DG-03079-23 de tres de agosto del año en curso, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia le comunicó que los Gobernadores Tradicionales de Vícam Pueblo y Pótam, Primera y Segunda Cabecera del Pueblo Yaqui, informaron que deseaban “(...) continuar la sesión el próximo jueves 28 de septiembre del presente año de 2023 a las 13:00 hrs en la Guardia Tradicional de Vícam Pueblo, primera cabecera del pueblo Yaqui”, lo anterior a efecto de continuar con el proceso de consulta respecto a la operación del “Acueducto Independencia”.</p> <p>Atento a lo anterior, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.</p>
10	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA</p>	<p style="text-align: right;">11/septiembre/2023</p> <p>Agréguense al expediente para los efectos legales conducentes, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado por proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, y al efecto informa que por oficio SRA/DGIRA/DG-03080-23 de tres de agosto del año en curso, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia le comunicó que los Gobernadores Tradicionales de Vícam Pueblo y Pótam, Primera y Segunda Cabecera del Pueblo Yaqui, informaron que deseaban “(...) continuar la sesión el próximo jueves 28 de septiembre del presente año de 2023 a las 13:00 hrs en la Guardia Tradicional de Vícam Pueblo, primera cabecera del pueblo Yaqui”, lo anterior a fin de continuar con el proceso de consulta respecto a la operación del “Acueducto Independencia”.</p> <p>Atento a lo anterior, se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>notificación del presente acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.</p>
11	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2021</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">08/septiembre/2023</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio DGP/1330/2022, de treinta de diciembre de dos mil veintidós, la Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda de Morelos informó que se autorizó a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos las adecuaciones presupuestales por las cantidades de \$35'000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), destinadas para la atención de diversos temas en materia de pensiones, juicios de amparo y controversias constitucionales. Lo anterior con motivo de diversos oficios PRESIDENCIAL/LJGO/253/2022 y PRESIDENCIAL/LJGO/391/2022, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.</p> <p>Asimismo, el Ejecutivo de la entidad hace del conocimiento que a través del oficio</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>DGPGP/1284/2022 de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se solicitó al Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, que derivado de las ampliaciones autorizadas mediante oficios número SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022, de fechas cuatro de octubre y veintidós de diciembre ambos de dos mil veintidós, destinadas para la atención de diversos temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y juicios de amparo, se efectúe el pago requerido por la superioridad, a favor de la persona beneficiaria de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa.</p> <p>En ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo local adjunta constancias en las que se acredita que se realizó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por las cantidades de \$35´000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50´000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a \$439,465.99 M.N. (cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 99/100 Moneda Nacional), sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a la cantidad que fue informada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documentales de las cuales remite en copia certificada. En consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.</p> <p>En consecuencia, dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS	11/septiembre/2023 Vista la resolución dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobreseyó; se ordena su notificación a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	08/septiembre/2023 Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y revoca la designación de un autorizado y diversos delegados. Por otra parte, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalados los correos electrónicos indicados, ya que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento efectuado en auto de cinco de diciembre de dos mil veintidós, por el que se solicitó informar a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional. Al efecto adjunta los oficios JURIDICO/0447/2022 y JURIDICO/0448/2022, documentales de las cuales manifiesta ser copia íntegra e inalterada del documento impreso. En consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.</p> <p>Ahora bien, es menester destacar que mediante proveído de referencia se establecieron lineamientos para la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, debiendo remitir copia certificada de las constancias relativas, conforme a las bases siguientes:</p> <p>a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de control constitucional se refiere.</p> <p>b) El Poder Legislativo del Estado de Morelos deberá informar al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso sesenta y nueve (69), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno y realice los actos pertinentes para su publicación ante el</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Poder Ejecutivo local.</p> <p>c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, deberá llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.</p> <p>En consecuencia, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes al cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente.</p> <p>Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, al omiso, se le aplicará una multa y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46 , de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023	ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<p style="text-align: right;">08/septiembre/2023</p> <p>Vista la solicitud del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT	<p style="text-align: right;">11/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Municipio actor, cuya personalidad tiene</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>reconocida en autos, a quien se le tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de agosto de este año, y se le tiene informando que acudirá a la audiencia que tendrá verificativo a las trece horas con treinta minutos del miércoles cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante el sistema de videoconferencias y envía copia de la cédula profesional con la que se identificará el día de la audiencia.</p> <p>Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si la persona que se informa acudirá a la audiencia, cuenta con la FIREL o con la firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se recabó la respectiva constancia de vigencia de la FIEL (e.firma) del delegado del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit; y bajo su más estricta responsabilidad podrá comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizará mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", en la hora y fecha indicados, su ingreso será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberá utilizar su CURP y la firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma a su inicio se deberá mostrar la misma identificación que se acompaña al escrito; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.</p> <p>Por otro lado, se ordena agregar al expediente la referida constancia de verificación de vigencia de la FIEL de la persona que se anuncia comparecerá a la audiencia.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	01/septiembre/2023 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Judicial del Estado de Morelos el oficio 9725/2023, girado en autos del presente medio de control constitucional. Atento a lo anterior, notifíquese a la referida autoridad, en su residencia oficial, por esta ocasión, el indicado oficio y el presente acuerdo. Derivado de lo anterior, se requiere a la mencionada autoridad para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía; apercibida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 386/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	01/septiembre/2023 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Judicial del Estado de Morelos el oficio 9723/2023, girado en autos del presente medio de control constitucional. Notifíquese a la referida autoridad, en su residencia oficial, por esta ocasión, el indicado oficio y el presente acuerdo. Derivado de lo anterior, se requiere a la mencionada autoridad para que, dentro del plazo

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía; aperecida que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 408/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	11/septiembre/2023 Mediante escrito y anexos presentados el catorce de agosto de dos mil veintitrés en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos, promovió controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de dicha entidad federativa. Por escrito y anexos presentados el veintiocho de agosto siguiente en el mencionado buzón judicial, quienes se ostentan respectivamente como Magistrado Presidente y como Secretaria General de Acuerdos, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Estado Morelos, hicieron de conocimiento de este Alto Tribunal, que en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro del referido mes y año, el Pleno de dicho órgano jurisdiccional, por mayoría de sus integrantes. A través de los escritos y anexo presentados el veintiocho y treinta de agosto de dos mil veintitrés, quienes se ostentan como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos formulan manifestaciones y hacen de conocimiento de este Alto Tribunal, la no conformidad de la controversia constitucional planteada por el Presidente de ese órgano jurisdiccional.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Se tiene por presentado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos con la personalidad que ostenta , señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados.</p> <p>Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas mencionadas cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente. Por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud.</p> <p>Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, estará condicionado a que las firmas, con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto.</p> <p>Cabe señalar, que las personas con autorización para consultar el expediente electrónico podrán acceder a los acuerdos respectivos, de no haberse solicitado la realización de notificaciones por vía electrónica, una vez que su autorizante hubiere sido notificado respecto de aquéllos por alguno de los medios previstos en el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>En cuanto a su petición de que se autorice el uso de medios fotográficos o tecnológicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente físico de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I , y 16, párrafo segundo , de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>El suscrito Ministro instructor toma conocimiento del contenido de los escritos y anexo remitidos por quienes se ostentan como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Morelos, por el que hacen manifiesta su inconformidad en la presentación de la demanda de la presente controversia constitucional.</p> <p>Sin embargo, no ha lugar a tener por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, toda vez que las partes únicamente pueden comparecer a juicio a través de los funcionarios que gozan de la representación legal del órgano, poder o entidad que es parte del</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>asunto; facultad que en el caso del Poder Judicial actor la tiene atribuida el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelos y no así los diversos integrantes de ese órgano jurisdiccional. Se tiene al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, cuya personalidad le fue reconocida en los párrafos que anteceden, presentando escrito de desistimiento de la controversia constitucional que dio origen al expediente en que se actúa.</p> <p>Pero no ha lugar a tener por presentada con la personalidad con que ostenta a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad, toda vez que como ya se explicitó, quien goza de la representación del Poder Judicial de la entidad en términos de la Ley Orgánica que lo rige, es el Presidente del referido tribunal.</p> <p>En esa lógica, a efectos de resolver sobre el desistimiento presentado por el Poder Judicial de Morelos, se requiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicite una cita, a efecto de que ratifique ante la presencia judicial el escrito en el que informa que es voluntad de ese poder desistirse; para lo cual deberá presentarse con documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite; o bien,</li> <li>• Mediante promoción dirigida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, envíe su Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de su identificación oficial vigente, para comparecer mediante el sistema de videoconferencias. Comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, de la persona titular de esta Sección de Trámite o del</li> </ul>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, designe el titular.</p> <p>Cabe señalar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, que si opta por esta modalidad de comparecencia, además de remitir su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia digitalizada de su identificación oficial vigente, deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Asimismo, para celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• O de igual forma, podrá en el mismo plazo establecido, exhibir el testimonio ante notario público, en el que se advierta la ratificación por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, del contenido y firma del escrito en el que informa que es voluntad de ese órgano judicial desistirse, en el que también se acredite la personalidad con que se ostenta.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, con el apercibimiento que de ser omiso, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 423/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">11/septiembre/2023</p> <p>Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa.</p> <p>Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer , sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor relativas a que los decretos números mil ciento cinco (1105) y quinientos setenta y nueve (579), por los que, respectivamente, se aprueban los presupuestos de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para los ejercicios fiscales dos mil veintiuno y dos mil veintitrés, transgreden ciertos principios presupuestales; sin embargo, lo cierto es que el promovente impugna únicamente, de manera destacada, la invalidez del decreto número mil ciento cuatro (1104), publicado en el Periódico Oficial de la entidad el cinco de julio de dos mil veintitrés, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a un ciudadano, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.</p> <p>En otro orden de ideas, se tiene al Poder Judicial de la entidad designando delegados y autorizada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Sin embargo, en relación con los correos electrónicos que proporciona el Poder Judicial actor, a efecto de oír y recibir notificaciones, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia. Por otro lado, respecto de la solicitud que formula</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>el promovente en el sentido de que sean requeridas: “Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación (...), motivo de la presente Controversia.”, dígasele que tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes del Decreto impugnado en el presente asunto, las que serán requeridas en caso de que se consideren necesario.</p> <p>En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud.</p> <p>En el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control constitucional.</p> <p>En cuanto a la petición del promovente, de que se autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en el expediente físico de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>apartado A, fracción I , y 16, párrafo segundo , de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En esa tesitura, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos. Sin embargo, no ha lugar a tener como demandado al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de una autoridad subordinada al Poder Ejecutivo Estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>En consecuencia, empláceseles a las autoridades que se tienen como demandadas, con copia simple del escrito inicial, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA



# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.</p> <p>Además, a fin de integrar debidamente este expediente, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del Decreto número mil ciento cuatro (1104).</p> <p>Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>En otro orden de ideas, con copia simple del escrito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga: <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>Asimismo, que los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal. Por lo que, una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
20	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 264/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022</p>	<p>DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p>07/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene solicitando el uso de medios tecnológicos para la reproducción de las constancias existentes en el presente recurso de reclamación.</p> <p>En ese tenor, hágase de su conocimiento que lo anterior prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>oportunidad de defensa.</p> <p>En consecuencia, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Al margen de lo expuesto, no pasa inadvertido que el escrito está dirigido a un diverso asunto, no obstante, del contenido de la promoción se desprende que corresponde al presente asunto, por lo que se subsana el error indicado en el escrito de mérito.</p>
21	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 310/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 368/2023</p>	<p>RECURRENTE Y ACTOR: MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</p>	<p style="text-align: right;">11/septiembre/2023</p> <p>Visto el estado procesal del asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes mediante proveído de siete de agosto del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su representación correspondiera con relación al asunto en que se actúa, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al que se encuentra adscrito el Ministro Javier Laynez Potisek, quien fue designado como ponente en este asunto.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
22	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 313/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 336/2023</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT</p>	<p style="text-align: right;">04/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito digitalizado del delegado del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones de esa naturaleza.</p> <p>Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad, debido a que la solicitud para tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones no la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>realiza el servidor público que en términos de las normas que rigen al Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, está facultado para representarlo, en el caso, el Síndico Municipal para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente. En esa tesitura, el promovente deberá estarse a lo determinado en el acuerdo de admisión de la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación, ya que en el carácter de delegado que le otorgó el representante legal del Municipio recurrente, sólo puede hacer promociones, concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la referida Ley Reglamentaria, como sucedió en este asunto, que fue quien hizo valer los agravios correspondientes. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA